



Tipo Norma	:Decreto 13
Fecha Publicación	:08-06-2018
Fecha Promulgación	:28-02-2018
Organismo	:MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Título	:CREA SANTUARIO DE LA NATURALEZA RAJA DE MANQUEHUA - POZA AZUL
Tipo Versión	:Única De : 08-06-2018
Inicio Vigencia	:08-06-2018
Id Norma	:1119370
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1119370&f=2018-06-08&p=

CREA SANTUARIO DE LA NATURALEZA RAJA DE MANQUEHUA - POZA AZUL

Núm. 13.- Santiago, 28 de febrero de 2018.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 8 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en los artículos 34, 70 letra b), 71 letra c) y 73 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el artículo 31 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales; en el decreto supremo N° 1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga como Ley de la República el Convenio sobre Diversidad Biológica; en la solicitud de creación del Santuario de la Naturaleza denominado Raja de Manquehua y Poza Azul presentada por Comunidad Agrícola de Chalinga; en el informe técnico elaborado por la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente; en el oficio Ord. N° 5.297, del 31 de octubre de 2017, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Monumentos Nacionales; en el acuerdo N° 5/2018 del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, adoptado el 22 de enero de 2018; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza, así como velar por la protección y conservación de la diversidad biológica del país.
2. Que son Santuarios de la Naturaleza todos aquellos sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales, cuya conservación sea de interés para la ciencia o para el Estado.
3. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra c) de la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad proponer al Presidente de la República la creación de las Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como los santuarios de la naturaleza y de las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos.
4. Que el área que se propone declarar Santuario de la Naturaleza posee una superficie aproximada de 2.242 hectáreas y se encuentra ubicada en la comuna de Salamanca, provincia de Choapa, Región de Coquimbo.
5. Que, de acuerdo a los antecedentes acompañados por el solicitante y los informes técnicos desarrollados por el Ministerio del Medio Ambiente y el Consejo de Monumentos Nacionales, el área propuesta como Santuario de la Naturaleza se encuentra dentro del hotspot chileno de biodiversidad, el que es reconocido mundialmente como de importancia global para la conservación de la biodiversidad por contener aproximadamente 1.500 especies endémicas (0.5% del total mundial) y haber perdido al menos el 70% del hábitat original.
6. Que la Región de Coquimbo posee tan solo el 1,15% del total de la superficie regional protegida, con la menor representatividad ecosistémica a nivel nacional, a pesar de que gran parte de su territorio corresponde a un hotspot de biodiversidad a escala mundial.
7. Que el área que se pretende proteger se inserta en la Ecorregión denominada "Matorral de Chile Central", la que sólo posee un 1,2% de su superficie protegida a nivel nacional.
8. Que el área es de gran interés, considerando que comprende ecosistemas mediterráneos y áridos, los cuales cuentan con una baja representatividad en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a pesar de poseer marcados endemismos y diversidad biológica.



9. Que el área denominada Raja de Manquehua forma parte de una estructura llamada Falla Manquehua, que se extiende por más de 50 km. Producto de esta falla se eleva un macizo rocoso de 2.300 metros sobre el nivel del mar, llamado cerro Manquehua, el que es dividido por una enorme fractura o grieta de origen tectónico, conocida como Raja de Manquehua.

10. Que en el área propuesta surge como un elemento singular la denominada Poza Azul, lugar en donde se conjugan elementos geológicos, hidrológicos y vegetacionales que le otorgan al área un carácter de oasis en el paisaje semidesértico del entorno.

11. Que, respecto de la flora presente en el área, se ha registrado un conjunto de especies de plantas vasculares, de las cuales 48 son endémicas y 42 nativas no endémicas; y cerca del 8% de su flora vascular se encuentra clasificada en estado de conservación.

12. Que se ha registrado un conjunto de especies de vertebrados nativos en el área, de los cuales 49 corresponden a aves, 6 a reptiles, 2 a anfibios y 3 a mamíferos. Tanto los reptiles como los anfibios destacan por un alto nivel de endemismo.

13. Que, en conformidad con lo establecido en el artículo 71 letra c) de la ley N° 19.300, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, mediante acuerdo N° 5 de 22 de enero de 2018, acordó unánimemente proponer a S.E. la Presidenta de la República, la creación del Santuario de la Naturaleza Raja de Manquehua - Poza Azul.

Decreto:

Artículo 1°. Crea Santuario de la Naturaleza. Créase el Santuario de la Naturaleza Raja de Manquehua - Poza Azul, ubicado en la comuna de Salamanca, provincia de Choapa, Región de Coquimbo, de una superficie aproximada de 2.242 hectáreas.

Artículo 2°. Límites y coordenadas. Los límites del Santuario de la Naturaleza se encuentran representados en el mapa adjunto que detalla las coordenadas del polígono.

Para todos los efectos, dicho mapa, autorizado por el Subsecretario del Medio Ambiente como ministro de fe, forma parte integrante del presente decreto y puede ser consultado en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, así como en su sitio electrónico.

Las coordenadas del Santuario de la Naturaleza se detallan en Datum WGS 84, proyección UTM, huso 19 y son las siguientes:

.



Vértice	Este	Norte
1	316692	6495735
2	316806	6495735
3	316963	6495705
4	317055	6495716
5	317191	6495647
6	317582	6495600
7	317801	6495481
8	317926	6495189
9	318007	6495111
10	318164	6495080
11	318398	6494846
12	318499	6494661
13	318606	6494623
14	318692	6494717
15	318808	6495031
16	318856	6495220
17	319103	6495566
18	319220	6495549
19	319456	6495583
20	319594	6495633
21	319759	6495669
22	319886	6495672
23	320278	6495742
24	320484	6495839
25	320602	6495912
26	320716	6496024
27	320956	6496107
28	321063	6496223
29	321147	6496272
30	321158	6496294
31	321168	6496363
32	321225	6496460
33	321229	6496503
34	321399	6496695
35	321610	6496726
36	321771	6496786
37	322021	6496924
38	322074	6496926



39	322266	6495911
40	322395	6495206
41	322552	6494445
42	322672	6493749
43	322696	6493611
44	322760	6493010
45	322816	6492436
46	322857	6492146
47	322685	6491441
48	322238	6491733
49	322167	6492422
50	321067	6492455
51	320981	6492042
52	320842	6492054
53	320846	6491911
54	320813	6491870
55	320813	6491731
56	320826	6491711
57	320867	6491662
58	320903	6491617
59	320932	6491551
60	320965	6491514
61	320965	6491093
62	320916	6490979
63	320772	6490723
64	320759	6490670
65	320690	6490613
66	320641	6490544
67	320498	6490445
68	320404	6490384
69	320187	6490290
70	320019	6490266
71	319897	6490266
72	319594	6490437
73	319553	6490548
74	319341	6490658
75	319291	6490715
76	319017	6490830
77	318976	6490822
78	318853	6490948
79	318853	6491006
80	318767	6491116
81	318829	6491721
82	318821	6492162
83	318694	6492179
84	316954	6494049
85	316851	6494172

Artículo 3°. Objetos de Conservación. El Santuario de la Naturaleza Raja de Manquehua y Poza Azul, tendrá como objetos de conservación los siguientes:

1. Vultur reyrphus, cóndor.
2. Formaciones vegetacionales zonales y azonales.
3. Población de "Linacillo", Menodora liniodes.
4. Cuerpo de agua denominado Poza Azul.
5. Suelos del tipo Leptosol rendsico.
6. Herpetofauna y Batracofauna; especies de anfibios: Alsodes nodosus (Sapo arriero) y Rhinella atacamensis (Sapo de Atacama); reptiles: Callopistes palluma (Iguana), Liolaemus tenuis (Lagartija esbelta), L. lemniscatus (Lagartija lemniscana), L. monticola (Lagartija de los montes) y L. nitidus (Lagarto nítido).
7. Los sitios arqueológicos presentes en el área.

Artículo 4°. Administración y supervigilancia. El Santuario de la Naturaleza Raja de Manquehua y Poza Azul quedará bajo la administración de la Comunidad Agrícola de Chalinga, propietaria del predio privado que conforma el Santuario, y bajo la supervigilancia del Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 5°. Plan de manejo. En un plazo de 18 meses contado desde la publicación del presente acto, el administrador señalado en el artículo precedente deberá presentar una propuesta de plan de manejo del Santuario al Ministerio del



Medio Ambiente. Dicho plan contendrá las acciones concretas para hacer efectiva la protección y conservación del área, además de los responsables de su ejecución.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Marcelo Mena Carrasco, Ministro del Medio Ambiente.
Lo que transcribo a Ud. para los fines que estime pertinentes.- Rodrigo Benítez Ureta, Subsecretario del Medio Ambiente.